

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0088/ 2010**  
La Paz, 02 de febrero de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por Casto Vinicio Villarroel Terán, en representación de la Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1**, solicitando autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, los informes EE.SS.-002 DRC-1215/20009 de 8 de septiembre de 2009 y DRC-1676/2009 de 05 de noviembre de 2009, concluyeron que la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1** cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 y 26 del **Reglamento** y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 1022/2009 de 22 de diciembre de 2009, concluyó que la empresa solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Artículo 8 del **Reglamento**, por lo que recomendó emitir resolución administrativa, autorizando a la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1**, la construcción de la Estación de Servicio.

**CONSIDERANDO**

Que si bien la Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, representada por Casto Vinicio Villarroel Terán, la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en la Avenida Che Guevara s/n, Zona Sud Este, UV93, Manzano 28, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** La Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de 154 días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

**CUARTO.-** La Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de la Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

**OCTAVO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez años (10) computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Superintendencia estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

**DÉCIMO.-** La Empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L – SUCURSAL 1**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Waldor Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME DJ 1022/2009

A: Abog. Marcelo Magarzo Zurita  
**DIRECTOR JURÍDICO**

DE: Jorge Nicolás Melgar Gandarillas  
**ASESOR JURÍDICO**

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, A FAVOR DE LA EMPRESA YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.-SUCURSAL 1.**

FECHA: 22 de diciembre de 2009

1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con relación al memorial presentado por Casto Vinicio Villarroel Terán, en fecha 25 de junio de 2008, en representación de la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.-SUCURSAL 1** a través del cual solicitó autorización para la construcción y operación de una estación de servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la Avenida Che Guevara s/n Zona Sud Este, UV 93, Manzano 28 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

1. La empresa solicitante presentó el Fotocopia Legalizada del Testimonio No. 347/2006 de 02 de agosto de 2006 de Escritura Pública de Fusión de dos Lotes de Terreno que hace la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. -SUCURSAL 1** representada legalmente por Casto Vinicio Villarroel Terán, cuya fusión dio un total de 1.185.60 mts<sup>2</sup>.
2. La empresa solicitante presentó Original del Testimonio del proceso de Adquirir la Posesión el cual da la posesión real y judicial de 27 mts<sup>2</sup> que dan como resultado de la mensura de los lotes fusionados a favor de la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. -SUCURSAL 1** dando un total 1.212.60mts<sup>2</sup>.
3. La empresa solicitante presentó Original del Folio Real del terreno fusionado con una superficie total de 1.212.60mts<sup>2</sup>.
4. La empresa solicitante presentó fotocopia legalizada del Testimonio No. 1432/2004 de 28 de junio de 2006 de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad de responsabilidad Limitada y de administración y representación legal que dan los socios de la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. -SUCURSAL 1** a favor del Sr. Casto Vinicio Villarroel Terán.
5. La empresa solicitante presentó fotocopias legalizadas de las boletas de pago de los impuestos a la propiedad inmueble.
6. La empresa solicitante presentó Original de la Matricula de Comercio No. 00109894, emitida por FUNDEMPRESA.
7. La empresa presentó Original del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco No. CBA-2009/00549.
8. La empresa presentó copia legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes NIT No. 1029897026.
9. La empresa se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en conformidad con lo dispuesto mediante

Resolución Administrativa SSDH No. 0234/2005 de 01 de marzo de 2005, certificándose al señor Pablo Trujillo Orellana como representante legal de la empresa.

## **2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**

La Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural emitió el informe DRC EE.SS.-002 DRC -1215/2009 de 08 de septiembre de 2009 el cual señala que el proyecto presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.-SUCURSAL 1** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997 y recomendó la aprobación de la solicitud previa emisión del informe legal en el cual se detalla el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes.

Mediante Informe Técnico DRC-1676/2009 de 05 de noviembre de 2009 la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural señala que de acuerdo a lo manifestado en los informes RGSCZ No. 0538/2009 y EE.SS.-002 DRC -1215/2009, se concluye que el proyecto técnico presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.-SUCURSAL 1** cumple con lo estipulado en el artículo 26 inciso a) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997.

La solicitud de referencia cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando a la empresa **YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L.-SUCURSAL 1** la construcción y operación de una estación de servicio, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
Jorge Nicolás Melgar Gandarillas  
**ASESOR JURÍDICO**

A, 22 de diciembre de 2009.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

  
Abog. Marcelo Magarzo Zurita  
**DIRECTOR JURÍDICO**

INFORME TECNICO DRC-1676/2009

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Gustavo López Videla B.  
INGENIERO - DRC

REF.: SU COMUNICACIÓN INTERNA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE  
2009

FECHA: La Paz, 5 de Noviembre de 2009

11 NOV 2009

Señor Director Ejecutivo:

En atención a su instrucción emitida mediante comunicación de referencia con interna referida al cumplimiento de la normativa vigente de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **“YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1”**, ubicada en la Avenida Che Guevara s/n Zona Sud Este, UV 93, Manzano 28 de la ciudad de Santa Cruz, se tiene a bien informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

En fecha 07 de Agosto de 2009 la Regional Santa Cruz remite a esta Agencia el Informe Técnico RGSCZ N° 0538/2009 correspondiente a la Inspección Inicial de la Estación de Servicio YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1 el que concluye indicando *“Se concluye que el terreno destinado a la instalación de la estación de Combustible Líquido IVU II reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de combustible líquido”*.

En fecha 08 de Septiembre de 2009 se desarrolla el informe de evaluación técnica EE.SS.-002 DRC-1215/2009 en el que se concluye *“...habiendo verificado el Proyecto Técnico presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1 cumple los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento señalado, sugerimos la aprobación de la solicitud, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta y Planilla de Evaluación Técnica correspondiente”*.

En fecha 15 de Octubre de 2009 se solicita mediante fax a la Regional Santa Cruz la ampliación del Informe Técnico RGSCZ N° 0538/2009 con respecto al punto donde se menciona que a diez metros del terreno se encuentra situado un alojamiento, esto para realizar la evaluación correspondiente y verificación del inciso a) del artículo 26 del reglamento vigente.

realizar la evaluación correspondiente y verificación del inciso a) del artículo 26 del reglamento vigente.

En fecha 22 de Octubre de 2009 la Regional Santa Cruz remite a esta Agencia el Informe Técnico RGSCZ N° 0750/2009 se describe *"De acuerdo a la solicitud, se realizó una segunda inspección, objeto de verificar y obtener mayores datos del alojamiento, en tal sentido se tiene que la la distancia de la medianera del terreno al alojamiento es de 12 metros, como se aprecia en la fotografía. Por otra parte se consultó al administrador del alojamiento con cuantas habitaciones contaba, el mismo indicó que tenía 7 habitaciones matrimoniales, es decir cuando esté lleno tendría una concentración de 14 a 20 personas. Como se puede apreciar en las fotografías, el alojamiento solo cuenta con un piso y es pequeño por lo que no existe una aglomeración de personas de forma regular, en tal sentido el terreno destinado a la instalación de la Estación de Servicio de combustibles líquidos IVU II, reúne las condiciones para la instalación de un surtidor de combustible líquido"*.

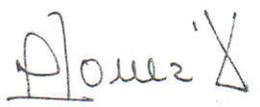
### CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo manifestado en los informes RGSCZ N° 0538/2009, EE.SS.-002 DRC-1215/2009 y RGSCZ N° 0538/2009 se concluye que el Proyecto Técnico presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"YVU CENTRO DE SERVICIOS Y COMERCIO S.R.L. – SUCURSAL 1"** cumple con lo estipulado en el artículo 26, inciso a) *"Ubicación del terreno dentro del área urbana o rural, determinando el tipo de colindancias y proximidad de establecimientos donde exista en forma regular aglomeración de personas, como colegios, mercados, iglesias, etc."* del reglamento vigente.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Gustavo López Videla B.  
INGENIERO - DRC



V°B° Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.